

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

REFORMAS SOCIALES

Dabiendo comenzar en breve la inspección del trabajo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para el servicio de Inspección del Trabajo de 1.º de marzo de 1906, principalmente en lo referente al cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de enero de 1900, en lo que hace relación á la previsión de accidentes; ley que regula las condiciones de trabajo de mujeres y niños de 13 de marzo de 1900, y ley del Descanso en domingo de 1.º de marzo de 1904, ordeno á las Juntas locales de Reformas Sociales y Alcaldes de esta provincia, de conformidad con los artículos 33, 34 y 35 del citado reglamento, remitan á este Gobierno civil, antes del 1.º de abril próximo, una relación de

tallada de todas las fábricas, industrias, centros de trabajo y comercios que haya en sus respectivas localidades, con arreglo al siguiente cuestionario A.

Santander 15 febrero de 1907.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

A

- Provincia
- Localidad
- Industria.....
- Nombre del patrono.....
- Número de obreros empleados:
- Varones:
- Mayores de diez y seis años....
- Menores de diez y seis años
- Menores de catorce años.....
- Hembras:
- Mayores de veintitrés años.....
- Menores de veintitrés años
- Menores de catorce años.....
- Observaciones.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Listas de Compromisarios para Senadores

Astillero

Vista la reclamación dirigida á esta Comisión provincial por don Alfredo del Castillo pidiendo se excluyan de las listas de electores de Compromisarios para Senadores, formadas por el Ayuntamiento del Astillero, á don Enrique Jiménez, don José Ruiz Valiente, don Agustín Pajarón, don Antonio Escalada, don Timoteo Vega y don Antonio Máinez;

La Comisión acuerda desestimar

la reclamación de don Alfredo Castillo, con el voto en contra del Vocal señor Ordóñez.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 febrero de 1907.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana.*—P. A.: El Secretario, *Peira.*

Camargo

Vista la reclamación interpuesta ante esta Comisión provincial por don José Somavilla y otros Concejales del Ayuntamiento de Camargo contra la inclusión de individuos en las listas de electores de Compromisarios para Senadores de dicho Ayuntamiento;

La Comisión acuerda estimar la reclamación y ordenar al Ayuntamiento que incluya en las listas á los 48 mayores contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 febrero de 1907.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana.*—P. A.: El Secretario, *Peira.*

Campoó de Yuso

Visto el expediente de las listas de electores de Compromisarios para Senadores, y formadas por el Ayuntamiento de Campoó de Yuso, y las reclamaciones formuladas por don Mateo Gutiérrez López pidiendo su inclusión en aquéllas, y el Concejel don Pío Moreno y otros tres denunciando el hecho de no haber sido formadas ni expuestas al público las referidas listas:

Resultando que nombrado en 19 de enero último, don Mateo Gutiérrez, Concejel interino del Ayuntamiento por el señor Gobernador civil de la provincia, solicitó de la

Corporación se le incluyera en las listas de electores de Compromisarios para Senadores, petición que fué desestimada en sesión del día 9 del actual:

Resultando que en fecha 14 de enero último dirigen á esta Comisión provincial, los Concejales de dicho Ayuntamiento don Pío Moreno, don Santos Peña, don Manuel Ruiz y don Adrián López, un escrito manifestando que no han sido formadas ni expuestas al público las listas electorales y protestando de tal ilegalidad:

Resultando que, posteriormente, en 14 del actual, se formula ante esta Comisión otra reclamación por don Policarpo Areras y don Eugenio Angulo, pidiendo la exclusión de dichas listas á don Domingo Sáiz, Secretario del Ayuntamiento, y la inclusión de don Joaquín Alvarez Rábago, el primero por no pagar cuota directa al Tesoro y el segundo por satisfacer, contando con la contribución de su esposa (que debe acumularse), más contribución que algunos de los incluidos en las listas:

Resultando que el señor Gutiérrez López también recurre á esta Comisión contra su no inclusión en las listas como Concejal interino:

Resultando que en el expediente figuran dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Campoó de Yuso y visadas por el Alcalde, haciéndose constar en la primera que don Mateo Gutiérrez López fué nombrado Concejal interino del Ayuntamiento de Campoó de Yuso, según comunicación de 21 de enero último, y en la segunda que don Joaquín Alvarez Rábago satisface 21,31 pesetas al Tesoro por su esposa Lucía López y 13,80 pesetas á su nombre:

Considerando que nombrado don Mateo Gutiérrez Concejal interino antes de la aprobación definitiva de las listas, tiene derecho á figurar en ellas no sólo por lo preceptuado en el art. 25 de la ley de 8 de febrero del 877, sino por que los Concejales interinos tienen el mismo derecho que los propietarios, prescindiendo de la mayor ó menor legalidad que haya precedido en el nombramiento:

Considerando que constando, como consta, por diligencias en el expediente que las listas han estado expuestas al público en el plazo que marca la ley, no hay motivo para declarar su nulidad:

Considerando que don Domingo Sáiz, Secretario del Ayuntamien-

to, tiene derecho á figurar en las listas si por su descuento figura entre los 36 mayores contribuyentes, por considerarse el impuesto sobre utilidades como contribución directa:

Considerando que don Joaquín Alvarez paga por sí y por su esposa 35,11 pesetas al Tesoro, más que los últimos incluidos en la lista, debiendo figurar en ella, pues la contribución que satisface á nombre de su esposa debe á él computarsele;

La Comisión provincial acuerda declarar válida la lista de electores de Compromisarios para Senadores de Campoó de Yuso; incluir en ella, en concepto de Concejal, á don Mateo Gutiérrez; incluir asimismo á don Joaquín Alvarez Rábago, excluyendo al último de la lista, y no excluir á don Domingo Sáiz.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 14 febrero 1907.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

Cartes

Vista la reclamación formulada por don José Terán Ortega pidiendo su inclusión en las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento de Cartes:

Resultando que se funda el reclamante en que siempre ha venido figurando en dichas listas, por ser mayor de edad, vecino con casa abierta y pagar 27'50 pesetas por carruajes de lujo hasta este año, que se le ha eliminado, incluyendo en cambio á don Francisco Cuervo Olózaga, que no reúne las condiciones de vecino con casa abierta y pagar contribución proindiviso con su señora hermana:

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 3 del actual se hace constar que no se incluyó al reclamante por no figurar con ninguna clase de contribución, añadiendo que sólo figura en el padrón de carruajes de lujo con una cuota de 46'75 pesetas y haciéndose constar por la Alcaldía que el señor Cuervo paga contribución proindiviso con su señora hermana, con quien vive, no reuniendo aquél las condiciones de ser vecino con casa abierta:

Considerando que el recurrente tiene perfecto derecho á figurar en las listas porque la patente de carruajes de lujo es contribución directa, mientras que don Fran-

cisco Cuervo Olózaga no puede figurar en aquéllas por no reunir las condiciones del art. 3.º de la ley de 8 de febrero de 1877;

La Comisión acuerda que se incluya á don José Terán Ortega en las referidas listas, excluyéndose en cambio á don Francisco Cuervo Olózaga.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 14 febrero de 1907.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Molledo

Visto el expediente de listas de electores Compromisarios para Senadores, formado por el Ayuntamiento de Molledo, y la reclamación formulada por don Juan Antonio García Díaz y don Lorenzo Santamaría contra dichas listas:

Resultando que los reclamantes piden su inclusión en las referidas listas, así como las de don Pedro Fernández Herrero, don Valentín Fernández Portilla y don Tomás Villegas Gómez, pidiendo asimismo la exclusión de don Aureliano Fernández, don Alfredo Marticorena, don José Martínez y don Francisco Ruiz, empleados del Ayuntamiento, por no pagar contribución directa, pues el descuento sobre el sueldo no puede considerarse como tal:

Resultando que en el expediente figuran certificaciones, extendidas por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, en las que consta que Fernández Díaz, Marticorena, Martínez y Ruiz son vecinos con casa abierta en Molledo y pagan al Tesoro por descuento de utilidades 43'80 pesetas, 45, 40'62 y 37'80 respectivamente, satisfaciendo además el señor Marticorena 30'22 pesetas por contribución:

Resultando que por otras certificaciones se demuestra que los recurrentes sólo pagan 32 pesetas de contribución industrial, no siendo vecinos con casa abierta. Que Fernández Portilla y Villegas Gómez sólo satisfacen la cuota de 30 pesetas el primero y 42'88 el segundo, no siendo los primeros vecinos con casa abierta y menor de 25 años el señor Villegas Gómez:

Resultando que el Ayuntamiento desestimó la reclamación, accediendo solamente á la inclusión de don Pedro Fernández Herrero, reclamada por don Ramón Cayón:

Considerando que por las certificaciones citadas se comprueba que don Alfredo Marticorena, don Aureliano Fernández, don Fran-

cisco Ruiz Castillo y don José Martínez Sáiz pagan, respectivamente, 45 pesetas, 43'80, 37'80 y 40'62, más que los reclamantes, que sólo satisfacen 32 pesetas, y que Fernández Portilla, que sólo satisface 30, constando además que Villegas Gómez no es mayor de 25 años:

Considerando que el impuesto de utilidades está considerado como contribución directa para el Estado;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar bien formada la lista de Compromisarios de Molledo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 febrero de 1907.—
El Vicepresidente, *Juan J. Quintana*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Reinosa

Vista la reclamación presentada por don Tarsicio María de Torices contra inclusión y exclusión de electores en las listas de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento de Reinosa;

La Comisión acordó, por el voto de calidad del señor Vicepresidente, desestimar la reclamación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1907.—
El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Valdeolea

Visto el expediente de listas de electores de Compromisarios para Senadores, formadas por el Ayuntamiento de Valdeolea, y las reclamaciones interpuestas contra las mismas por don Anselmo de Hoyos González, Eugenio de Hoyos Calderón y Simón Mier Rodríguez, así como la formulada por don José Gómez Revilla:

Resultando que expuestas al público dichas listas, á los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de febrero de 1877, reclamaron los primeros de dichos señores que se excluyera de aquéllas al Secretario don Lucas Hidalgo y á don Antonio Ruiz Saco, é incluirse en lugar de éstos á don Felipe Gómez y don Domingo Fernández, pidiendo el señor Revilla la exclusión de don Simón Mier Rodríguez y la inclusión en su lugar de don Jerónimo Bravo Tejada:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 26 de enero último, acordó desestimar

la reclamación de los señores Hoyos y Mier Rodríguez y satimar la del señor Gómez Revilla, excluyendo de la lista á don Simón Mier é incluyendo en su lugar á don Jerónimo Bravo:

Resultando que de este acuerdo se alzan para ante esta Comisión provincial don Anselmo de Hoyos González, don Gregorio de Hoyos Calderón y don Simón Mier, alegando que don Lucas Hidalgo no paga contribución directa al Tesoro, sino un descuento como Secretario del Ayuntamiento; que don Felipe Gómez Pezo paga 29 pesetas por territorial y urbana y 48 más en compañía de sus hermanas Dionisia y María, y que don Simón Mier satisface 86 pesetas por el primero de dichos conceptos y 6'82 pesetas por el último:

Resultando que el señor Mier Rodríguez, para justificar su derecho, dirige nuevo escrito á esta Comisión, acompañando al mismo dos talones de contribución de fecha 1.º del actual, en los que figura con una cuota para el Tesoro de 99'75 pesetas en uno y 4'65 pesetas en otro:

Considerando que el descuento sobre utilidad está considerado como cuota directa para el Tesoro, y en tal concepto don Lucas Hidalgo tiene derecho á que se le incluya en la lista si por su descuento del sueldo de Secretario del Ayuntamiento figura entre los mayores 40 contribuyentes:

Considerando que don Simón Mier Rodríguez, si bien para acreditar su derecho lo hace con recibos del trimestre actual y la contribución que ha de computarse para ser incluido en las listas es la que se ha satisfecho hasta el 31 de diciembre del año anterior, es lo cierto que en las expuestas al público en 1.º de enero figuraba ya con una cuota de 92 pesetas 88 céntimos, lo que unido á que la contribución que por dicho señor se justifica es por territorial y edificios y solares, hace suponer con bastante fundamento que ya venía satisfaciendo dicha contribución en el año anterior, por lo cual debe incluirse en las listas:

Considerando que no se justifica en forma que don Felipe Gómez Pezo pague mayor contribución que don Antonio Ruiz Saco;

La Comisión provincial acuerda que no se excluya de las listas á don Lucas Hidalgo si por su descuento tiene derecho á figurar entre los 40 mayores contribuyentes que deben incluirse en la de Valdeolea; que se incluya á don Simón Mier Rodríguez, co

en el lugar que le corresponda; que no se incluya á don Felipe Gómez y don Domingo Fernández, y que se excluya á los que en esta forma resulten pagar menos contribución que los 40 primeros contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales,

Santander 14 febrero de 1907.—
El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

Valderredible

Vista la reclamación formulada por don Nicolás García Bustamante contra acuerdos del Ayuntamiento de Valderredible referentes á inclusiones y exclusiones de individuos en las listas de electores de Compromisarios para Senadores formuladas para el año actual:

Resultando que expuestas al público dichas listas, á los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de febrero de 1877, se formularon reclamaciones contra las mismas por don Cristóbal Gutiérrez y don Lázaro S. Bernardo, y por don Mateo Hierro, don Jacinto Mateo, don Ambrosio Pérez, don Alejo Alonso y don Nicolás García Bustamante, pidiendo los primeros que se incluyeran en dichas listas á don Santos Cosío, don Francisco Salazar, don Benito Sáiz, don José Rodríguez, don Juan García, don Longino Ruiz, don Francisco Peña, don Hermenegildo Peña y don Juan Cuesta, y solicitando los segundos la inclusión de don Juan Díez Peña, Ant lín Hernando, Toribio de la Viuda Saldaña, José Alonso, Juan Villuerca, Víctor García, Felipe Pérez, Anselmo Meléndez, Teodoro Rodríguez, Pedro Rodríguez, Francisco Lucio, Felipe Girón, Lucas Allende, Santiago Hidalgo, Matías Moral, Roque Pineda y Francisco Fernández, y la exclusión de Julián Lantarón, Nicanor López, José Gómez, Gregorio Gozalo, Francisco López, Zacarías Gómez, Julián López, Santos Ramírez, Gabriel Garrido, Marcos Fernández, Vicente Arnáiz, Celestino Pérez, Nicanor Gómez, Pedro Peña, Rafael Rodríguez, Laureano Rodríguez y Santiago Fernández:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de 26 de enero último, desestimó dichas reclamaciones, interponiendo recurso contra tal acuerdo para esta Comisión provincial el señor García Bustamante, pidiendo en el mismo la exclusión de los señores Lantarón, Nicanor López, José Gómez, Gre-

gorio Gozalo, Francisco López, Zacarías Gómez y Julián López, los seis primeros por no figurar en la matrícula industrial de 1906 y el último por desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento con carácter de interinidad y pagarse su descuento de fondos municipales, y debiendo incluirse en su lugar á los señores Díez Peña, Hernando, Villuerca, Pérez Bocos, García, Lucio y Girón, Párrocos, por el importe del descuento de su sueldo, ó en defecto de éstos á los señores López, Díaz, Mallasca, González, Hernando Gutiérrez y Jacinto López, por ser los mayores contribuyentes que siguen al último que está en la lista:

Resultando que en el expediente aparecen certificaciones, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por el Alcalde, en una de las cuales se hace constar que Julián Lantarón, Nicanor López, José Gómez, Gregorio Gozalo, Francisco López y Zacarías Gómez no aparecen en la matrícula de 1906, pero sí en la del año actual, y en otra en la que se declara que el descuento del sueldo de los empleados del Municipio se paga por éste:

Resultando que posteriormente se dirige por don Nicolás García Bustamante otra instancia á la Comisión ampliando la petición formulada ante ésta, de inclusiones y exclusiones, á las primeramente reclamadas en su escrito de 16 de enero último y dirigidas al Ayuntamiento, y acompañando para justificar su derecho una certificación expedida por el habilitado de la diócesis de Burgos del descuento que por su sueldo pagan al Tesoro los señores sacerdotes cuya inclusión se reclama y un Real despacho del primer Teniente de Infantería don Juan Díaz Peña, para justificar su descuento:

Considerando que para ser incluidos en las listas de electores de Compromisarios para Senadores debe tenerse en cuenta la contribución que se ha satisfecho hasta el 31 de diciembre del año anterior al en que se confeccionen dichas listas, pues siendo el único medio de justificar aquélla el recibo de la contribución, mal puede acreditarse la del año en que se formaron las listas y que no se ha empezado á pagar en 1.º de enero:

Considerando que por tal motivo no pueden ser incluidos en las de Valderredible Julián Lantarón, Nicanor López, José Gómez, Gregorio Gozalo, Francisco López y Zacarías Gómez, porque si bien figuran en la matrícula del año ac-

tual no sucede así en las de 1906, según certificación que figura en el expediente:

Considerando que el descuento sobre utilidades está considerado como contribución directa, y en este concepto Julián López, Secretario del Ayuntamiento, tiene derecho á figurar en las listas si por su descuento por el sueldo figura entre los 60 mayores contribuyentes de Valderredible, no siendo motivo para lo contrario ni el que desempeñe el cargo con carácter de interinidad ni que su descuento se pague de fondos municipales, porque tales circunstancias no pueden negar el hecho indudable de que en el momento de formarse las listas pagara el señor López descuento sobre el sueldo ni que qué figure para el Tesoro á nombre del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible:

Considerando que por la razón anteriormente indicada de que el descuento sobre utilidades debe considerarse como contribución directa, tienen derecho á figurar en las listas los individuos cuya inclusión se reclama por don Nicolás García Bustamante y que figuran en el primer resultando de este informe, empezando por don Juan Díez Peña hasta Francisco Fernández, ambos inclusive, si además de figurar con mayor contribución que otros de los incluidos reúnen las condiciones que determina el art. 3.º de la ley de 8 de febrero de 1877;

La Comisión provincial acuerda que sean excluidos de dichas listas Julián Lantarón, Nicanor López, José Gómez, Gregorio Gozalo, Francisco López y Zacarías Gómez; que no se excluya de ellas á don Julián López, si por razón del descuento sobre su sueldo de Secretario del Ayuntamiento se encuentra entre los 60 mayores contribuyentes, y, por último, que se incluya á don Juan Díaz Peña, Antolín Hernando, Toribio de la Viuda, José Alonso, Juan Villuerca, Víctor García, Felipe Pérez, Anselmo Meléndez, Teodoro Rodríguez, Pedro Rodríguez, Francisco Lucio, Felipe Girón, Lucas Allende, Santiago Hidalgo, Matías Moral, Roque Pineda y Francisco Fernández, si reuniendo las circunstancias del art. 3.º de la ley de 8 de febrero de 1877, aparecen pagando más contribución por su descuento que alguno de los incluidos; excluyéndose, en este caso, los que figuran pagando menos contribución que los anteriormente citados.

Lo que se publica en este porío-

dico oficial á los efectos legales.
Santander 14 febrero de 1907.—
El Vicepresidente, Juan J. Quintana.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Riotuerto

De conformidad con lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, han sido comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se expresan; y no habiendo podido tener efecto su citación por ignorar su paradero, se les convoca por medio del presente edicto para que se presenten en la Casa Ayuntamiento el día 3 de marzo próximo, y hora de las nueve, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no verificarlo se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo.

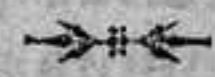
Mozos que se citan

Manuel Esqueva Cobo, hijo de Fermín y de María; nació el 25 de abril de 1886.

Vicente Campos, hijo natural de Rosa; nació el 1.º de septiembre de 1886.

Eusebio Pareda Arteaga, hijo de Rufino y de Bernarda; nació el 6 de octubre de 1886.

Riotuerto 31 de enero de 1907.—El Alcalde, Fidel Aja.



Ayuntamiento de Cieza

El día 20 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en esta casa capitular la primera subasta á la exclusiva del ramo de carne para el año actual, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de mi cargo.

Cieza 13 de febrero de 1907.—El Alcalde, Lope Marcano.



Ayuntamiento de Camargo

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1907, se halla de manifiesto en Secretaría, por témino de ocho días, á los efectos de reclamación.

Camargo 9 febrero de 1907.—El Alcalde, José María Escobedo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de enero último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	PROHIJAMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
180	186	11	8	191	194	385	71	314	1	1	2	3	5	5	8	8	16	183	186

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 5 de febrero de 1907.

El Vicepresidente,

Juan J. Quintana.

El Secretario accidental,

Daniel López.

COMISSIÓ DE SANTANDER

CURPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente Decreto.—Rectificada por el Alcalde de Villaseca la lista de propietarios interesados en la expropiación de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de las concesiones «Primera Consett», núm. 6.682; «Última Consett», núm. 7.026; «Rondia», núm. 12.920, y «2.ª Demasia á Rondia», núm. 12.992, para poder establecer en ellas depósitos de sedimentación de lodos, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL la lista referida de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de las minas de la Sociedad San Salvador, á quien también pertenecen las citadas concesiones, señalando un plazo de veinte días, según determina el art. 17 de la ley y 23 de su reglamento, para que los que se consideren perjudicados presenten reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas, en la mencionada Alcaldía, según determina el art. 24 del citado reglamento. Santander 8 de febrero de 1907.

El Gobernador civil,
Andrés Gutiérrez de la Vega.

LISTA DE REFERENCIA

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad	Observaciones
1	Erial	Liaño	H.ºs de Juan Larrauri	Santander	»	»	Tiene fincas en Liaño.
2	Cagigal	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem.
3	Prado	Idem	Nicolás Solana	Liaño	El mismo	Liaño	No figura con repartos.
4	Idem	Idem	Victoriano Sáez	Idem	Idem	Idem	Tiene fincas en Liaño.
5	Idem	Idem	H.ºs de Teresa Pardo	Santander	Pedro Solana	Idem	Idem.
6	Huerta y casa	Idem	H.ºs de Juan Larrauri	Idem	»	»	Idem.
7	Cagigal	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem.
8	Prado	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem.
9	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem.
10	Idem	Idem	Ramón Solana	Liaño	El mismo	Liaño	Idem.
11	Idem	Idem	H.ºs de Juan Larrauri	Santander	»	»	Idem.
12	Idem	Idem	Ramona Serna	Liaño	La misma	Liaño	Administra fincas en Liaño.
13	Idem	Idem	H.ºs de Juan Larrauri	Santander	»	»	Tiene fincas en Liaño.
14	Idem	Idem	H.ºs de Antonia Liaño	Liaño	Gregorio Solana	»	Idem.
15	Idem	Idem	H.ºs de Juan Larrauri	Santander	»	»	Idem.
16	Idem	Idem	Cándida Solana	Liaño	Alejo Liaño Solana	»	Idem.
17	Idem	Idem	Juan Liaño Solana	Idem	El mismo	»	Idem.
18	Idem	Idem	Ramona Serna	Idem	La misma	»	Idem.
19	Idem	Idem	Faustino Solana Crespo	Idem	Alejo Solana	»	Administra fincas en Liaño.
20	Idem	Idem	Juan Liaño Liaño	Idem	El mismo	»	Tiene fincas en Liaño.
21	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Liaño	Idem.

22	Prado	Liaño	El mismo	Liaño	Tiene fincas en Liaño.
23	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
24	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
25	Idem	Madrid	Joaquín Agudo	Joaquín Agudo	Es Marqués Castillo, tiene fincas en Liaño.
26	Idem	Liaño	Alejo Solana	Alejo Solana	Tiene fincas en Liaño.
27	Idem	Idem	El mismo	El mismo	No figura con fincas.
28	Idem	Idem	Idem	Idem	H.ºs Cosme Agudo tienen fincas.
29	Idem	Idem	Idem	Idem	No figura en repartos.
30	Idem	Idem	Gregorio Solana	Gregorio Solana	No figura en repartos.
31	Idem	Madrid	Joaquín Agudo	Joaquín Agudo	Es Marqués Castellanos.
32	Idem	Liaño	La misma	La misma	Tiene fincas en Liaño.
33	Idem	Idem	El mismo	El mismo	No figura en repartos.
34	Idem	Idem	Eugenio Solana	Eugenio Solana	Tiene fincas en Liaño.
35	Idem	San Salvador	Ricardo Vega	Ricardo Vega	No figura en repartos.
36	Idem	Liaño	Eugenio Solana	Eugenio Solana	Tiene fincas en Liaño.
37	Idem	Idem	La misma	La misma	No figura su marido. Administra fincas.
38	Idem	Idem	Idem	Idem	Tiene fincas en Liaño.
39	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
40	Idem	Idem	Manuel Solana	Manuel Solana	Hoy C.ª San Salvador.
41	Idem	Idem	Eugenia Solana	Eugenia Solana	Tiene fincas en Liaño.
42	Idem	Idem	Dionisio Agudo	Dionisio Agudo	H.ºs Cosme Agudo.
42 a	Idem	Idem	Idem	Idem	Tiene fincas en Liaño.
43	Idem	Idem	La misma	La misma	Jorge Liaño; tiene en Liaño.
44	Idem	Idem	El mismo	El mismo	Tiene fincas en Liaño.
45	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
46	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
47	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
48	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
	Erial				Se tramita expediente para esta finca.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos. — Santander 8 de febrero de 1907. — El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Maestro de bahía del puerto de Zumaya, se hace público, en cumplimiento de orden de la Superioridad del Departamento, á fin de que los aspirantes á la misma promuevan instancia dirigida al excelentísimo é ilustrísimo señor Capitán general del Departamento del Ferrol antes del día 9 de marzo próximo, acompañando á la petición los documentos que abonen su derecho.

Santander 7 febrero de 1907. —
—Federico Reboul.

Elecciones de Compromisarios

Ayuntamiento de Suances

Don Arturo Bernard Camargo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Suances.

Certifico: Que la lista definitivamente aprobada de electores, formada por este Ayuntamiento en 1.º del corriente, de conformidad al art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, con derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, archivada en esta Secretaría, es del tenor siguiente:

Concejales

- D. Manuel Villar Roldán.
Antonio González Gómez.
Fidel Gómez y Gómez.
Angel García Liaño.
Nicolás Fernández Sánchez.
Pedro Puente García.
Antonio García y García.
Bernardo Ruiz Díaz.
Eduardo Gutiérrez Velasco.

Mayores contribuyentes

- D. Prudencio Gómez Piñal.
Generoso Gómez Pedraja.
Marcelino García y García.
Manuel Arroyo Fernández.
Rufino Fernández Campuzano,
Juan Gómez Herrera.
Dámaso Pereira Martínez.
Dionisio Cayón Corona.
Manuel Gómez Obezo.
Antonio Puente Pérez.
Eugenio Díaz González.
Ramón Gómez Pedraja.
Martín Ruiz Obregón.
Manuel Ruiz Sánchez.
Bernardino Cianoa Cacho.

D. Esteban Ruiz Ceballos.
 Víctor Domínguez Linares.
 José Marí Gómez Fernández.
 Esteban Gutiérrez Fernández.
 Domingo Díez Gutiérrez.
 Nicolás Sánchez García.
 Juan Miguel Argumedo.
 Julián Fernández Alonso.
 Manuel Castañeda Palacio.
 Telesforo Corona Muñoz.
 Miguel Ruiz Díez.
 Manuel Ruiz Obregón.
 Antonio Cacho Matche.
 Víctor Torices Barrera.
 Julián Gómez Díaz.
 Angel Ruiz Macho.
 Santiago Diego Aparicio.
 Ramón Díez García.
 Pedro Felices Ruiz.
 Robustiano Carrera Fernández.
 José Cuevas Valle.

Concuerda con su original. Y en cumplimiento á lo que la ley dispone, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, con el V.º B.º del señor Alcalde, expido y sello la presente en esta villa de Suances á 1.º de enero de 1907.—V.º B.º: El Alcalde, *Manuel Villar Roldán*.—El Secretario, *Artura Bernard*.



Ayuntamiento de Castañeda

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos cabezas de familia con casa habita mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribución directa, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales

D. Adolfo Fernández Palazuelos.
 Vidal Terán Cayuso.
 Leoncio Mirones Varón.
 José María Escalada Hedesa.
 Bueneventura Fernández Rebollado.
 Francisco Colsa Palazuelos.
 Felipe Trueva Ortiz.
 Gabriel Garofa Cayón.
 Antonio Obregón Prado.

Mayores contribuyentes

D. Leocadio Mora Ruiz.
 Mauricio Obregón Moya.
 Lázaro Moya Fernández.
 Ramón Bustillo Justo.
 Clemente Villar Media.
 Manuel Maza Sañudo.
 Juan Madariaga Zbala.
 Antonio Molino Flor.
 Bernardo Flor Bustillo.
 Manuel Laso Penagos.

D. Ramón Mirones Pellón.
 Mireas Pardo Muela.
 Lidro Fernández San Román.
 Antonio Moya Sámano.
 Fidelo San Román Obregón.
 Froilán Cayón González.
 Inocencio Canal González.
 Andrés Obregón Moya.
 Benigno Rivero Arce.
 Basilio Alonso Penagos.
 Gregorio López Villar.
 Domingo Sañudo Gándara.
 Segundo Mirones Lloreda.
 Constantino Mora Fernández.
 Rafael Palazuelos Pila.
 Baldomero Sañudo San Román.
 Aureliano Villar Pardo.
 Valentín Sáiz Gómez.
 Seraffín Villar Torro.
 Teótimo Fernández Rebollado.
 Paulino Molino Escalada.
 Eloy Flor Mirones.
 Joaquín Pardo Gómez.
 José Palazuelos Rodríguez.
 Luis Aja Gómez.
 Pedro Fernández Villanueva.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término y en la forma prevenida, para los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Castañeda 1.º de enero de 1907.
 —El Alcalde, *Adolfo Fernández*.—
 El Secretario, *Agustín Quintanal*.



Ayuntamiento de Peñarrubia

Lista definitiva de los señores que forman el Ayuntamiento de esta población y del cuadruple de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, la cual se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de febrero de 1877.

Concejales

D. José Cué Estrada.
 Lorenzo Lamadrid Lastra.
 Antonio Arregui Macho.
 Francisco Villar Cabeza.
 Seraffín Cortines Bulnes.
 Severiano Prollezo Caso.
 José Gómez Caldas.

Mayores contribuyentes

D. Gumersindo Cortines Berbes.
 Federico Sánchez Cotera.
 José Sánchez Verdeja.
 Esteban Lamadrid Estrada.
 Santiago Conde Martínez.
 Robustiano Cabeza Gómez.
 Julián Gutiérrez Lastra.
 Antonio González Alvarez.
 Gabino Allés Madrid.
 José Allés Madrid.
 Francisco Bada Conde.
 Diego Allés Alvarez.

D. Joaquín Lamadrid Allés.
 José Bada Madrid.
 Prudencio Gutiérrez Linares.
 Ecequiel González Alvarez.
 Manuel Bada Sotres.
 Inocencio Cortines Sánchez.
 Manuel González Ríos.
 Cayetano Sotres Alvarez.
 José Madrid Lastra.
 Manuel Linares Allés.
 Tiburcio Bada Sotres.
 Manuel Prollezo Caso.
 Pedro Sánchez Cortines.
 Fermín Cotera Bada.
 Severiano Bada Sotres.
 Julián Sánchez Cueto.

En Peñarrubia á 25 de enero de 1907.—El Alcalde, *José Cué*.—El Secretario, *Manuel González*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de la villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de certificación de la Superioridad, referente á la causa criminal seguida sobre lesiones contra Manuel López Núñez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y Josefa, natural de Fontey (Orense), casado, minero y vecino que ha sido del pueblo de San Salvador, pero que se ignora su actual paradero, tiene acordado se le haga saber por por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Santander con fecha diez de noviembre último ha sido condenado á la pena de un mes y un día de arresto mayor, costas é indemnización de cuarenta y seis pesetas al perjudicado Angel Fernández; y que habiendo sido comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto último, por lo que respecta á la pena principal, se le requiera al pago de dicha indemnización, ó que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, para que en la prisión preventiva de este partido extinga la prisión de nueve días, en equivalencia de dicha indemnización; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Dado en Santoña á primero de febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, *Sebastián Olazábal*.